
CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020).

PROC: EJECUTIVO A CONTINUACION
DDTE: FABIO FRANCO URIBE
DDDO: CARLOS HUMBERTO FRANCO VELANDIA y OTRAS
RAD: 2011-00077-00 A
PROV: Auto Sustanciación

Viene al Despacho el presente asunto, con ocasión de la solicitud presentada por el abogado actor, en la cual manifiesta: “[...] *me permito solicitar al despacho la asignación de un perito con el fin de determinar el valor comercial del predio y específicamente de las cuotas partes que son objeto de medida cautelar*”. En tal virtud, procederá el Despacho a pronunciarse frente a la misma.

En cuanto al avalúo de inmuebles embargados, se advierte que lo procedente es que la parte interesada en dicha avalúo lo aporte; de conformidad con lo previsto en el **artículo 444 del C.G.P.** Así mismo, se tiene que el **numeral 6° de la precitada norma**, dispone que para tal fin, se debe observar las reglas previstas para aquellos bienes. En consecuencia, se denegará la citada actuación formulada a instancia del abogado demandante.

De otra parte, a la revisión del expediente se observa que en cumplimiento a lo resuelto en auto proferido el 16/10/2018 del C.13 -*MEDIDAS CAUTELARRES*-, **se libró el Oficio No. 0681 de fecha 18/10/2018, con el fin de comunicar el embargo decretado sobre las cuotas partes que le corresponden a los demandados FRANCO VELANDIA CARLOS HUMBERTO, FRANCO VELANDIA NANCY ROSSIO y FRANCO VELANDIA LEONOR, sobre el predio identificado con M.I. 321-962.** No obstante, se advierte del “*FORMULARIO DE CALIFICACIÓN - CONSTANCIA DE INSCRIPCION*” expedido por la de la ORIP del Socorro(S); que solo se registró el embargo sobre la parte del primero de los mencionados ejecutados. Es decir, se omitió la calificación o inscripción de la cautela fijada sobre las cuotas partes de propiedad de las demandadas FRANCO VELANDIA NANCY ROSSIO y LEONOR.

En esta dirección, se requerirá a la señora Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Socorro (S), a efectos de que proceda a registrar la medida cautelar de embargo, en la forma indicada en el oficio del que se hace referencia en la anotación Nro. 14 del Certificado con Matrícula Nro. 962.

Efectuada la debida calificación o inscripción, deberá darse cuenta al Despacho del cumplimiento de la misma; remitiendo al correo electrónico institucional:

j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; el respectivo “*FORMULARIO DE CALIFICACIÓN - CONSTANCIA DE INSCRIPCION*”.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. *NEGAR* la solicitud promovida a instancia del abogado demandante por lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO. *REQUERIR* a la señora Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Socorro (S), a efectos de que proceda a registrar la medida cautelar de embargo, en la forma indicada en el Oficio No. 0681 de fecha 18/10/2018; por lo argumentado en la presente decisión.

Parágrafo: Efectuado lo anterior, se solicita remitir al correo electrónico institucional: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; el respectivo “*FORMULARIO DE CALIFICACIÓN - CONSTANCIA DE INSCRIPCION*”, que dé cuenta de la debida calificación.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, acompañándolo del oficio 681 de 2018.

CJMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c16975c1281452716d5af620da392caac972da579a837bd82714b510f9fc7af

Documento generado en 28/07/2020 08:02:33 p.m.